Finalmente, al objeto de verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable en materia de sanidad animal, se le comunica que el próximo 12 de mayo de 2008, a las diez horas, se girará visita de inspección por parte de los inspectores de la Unidad Veterinaria de Gama, debiendo personarse en las instalaciones que la empresa declaró como unidad de producción de materias primas de origen vegetal, sitas en calle Virgen Niña 2, 2º BL 2ºD (39840) Ampuero, recordándole que el artículo 7.1.b de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal exige a los profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la sanidad animal «Facilitar toda clase de información que le sea requerida por la autoridad competente sobre el estado sanitario de los productos zoosanitarios, productos para la alimentación animal y, en general, demás medios relacionados con la sanidad animal que tengan o hayan tenido bajo su resposabilidad» reiterándole que su negativa a someterse a dicha inspección se considerará como una infracción leve conforme al artículo 83.5 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal por «oposición o falta de colaboración con la actuación inspectora y de control de las administraciones públicas cuando no impida o dificulte gravemente su realización» lo cual daría lugar a la apertura del procedimiento administrativo correspondiente.

Santander, 17 de marzo de 2008.–El jefe de Servicio de Producion Animal, Juan Antonio García Álvarez.

Santander, 4 de abril de 2008.–El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/5198

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Resolución de 15 de abril de 2008, por la que se deroga la declaración de tres municipios de Cantabria como zona de alta incidencia de brucelosis bovina.

La Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, recogía en su artículo 17 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determinase.

En idéntico sentido la Orden DES/12/2008, de 7 de marzo, por la que se establecen normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, (disposición que derogó la anteriormente citada Orden GAN/6/2005, de 25 de enero) establece en su artículo 18 la adopción de medidas de emergencia contra la brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de determinados municipios así lo determine.

Estas medidas implican la declaración de municipios de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina y la adopción de determinadas medidas, como son las restricciones de movimiento desde las explotaciones de ganado bovino ubicados en los citados municipios.

A pesar que las actuaciones de la campaña de saneamiento, efectuadas en los municipios ubicados en la Zona de Actuación Especial contemplada en la Orden DES/12/2008, arrojaron unos resultados favorables, determinados municipios de la misma obtuvieron índices de positividad elevados que exigieron la adopción de medidas de emergencia para evitar la difusión de la enfermedad a otras zonas de Cantabria, y orientadas a la obtención de la erradicación de los focos detectados.

Dichas medidas -dictadas al amparo de la citada Orden GAN/6/2005, de 25 de enero- se concretaron en la Resolución de 21 de diciembre de 2007 de la Dirección General de Ganadería, por la que se efectuó la declaración de municipios de alta incidencia de brucelosis a los ayuntamientos de Cieza, Lamasón y Valdeolea. En esta disposición se establecen una serie de restricciones de movimientos de reses bovinas y seguimientos periódicos de pruebas de brucelosis.

Los resultados favorables de las citadas pruebas indican que la situación epidemiológica de las explotaciones registradas en estos ayuntamientos ha cambiado y no se dan las mismas circunstancias que dieron lugar a su declaración como Zona de Alta incidencia.

Por tanto, a la vista de lo expuesto y de la disposición final de la Orden DES/12/2008, por la que se establecen normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña bovina, Ovina y Caprina en Cantabria, por el que se faculta al Director General de Ganadería a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimento de la Orden.

RESUELVO

Primero: Derogar la declaración de Zona de Alta Incidencia de Brucelosis Bovina efectuada mediante Resolución de 21 de diciembre de 2007.

Segundo: Dejar sin efecto las medidas de restricción de movimientos de reses bovinas desde las explotaciones de los municipios declarados de Alta Incidencia en la Resolución de 21 de diciembre de 2007.

Tercero: La presente Resolución surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2008.–El director general de Ganadería (por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/5343

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/8/2008, de 15 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento para la concertación de operaciones financieras.

El artículo 92.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas otorga al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la facultad de establecer los procedimientos a seguir para la contratación y formalización de las operaciones relativas a la Deuda de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.–Tramitación de las operaciones de endeudamiento.

1.- Cuando las necesidades de liquidez de tesorería lo requieran, o las condiciones del mercado lo aconsejen, la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera elevará una propuesta de resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para la formalización de operación de crédito o préstamo y solicitud de ofertas a entidades financieras, detallando los siguientes extremos:

a) Características básicas de la operación que se pretende formalizar.

b) Variables que contendrán las ofertas a presentar por las entidades financieras interesadas y que servirán para efectuar la correspondiente adjudicación.

c) Lugar, forma y fecha máxima de presentación de las ofertas.

Dicha resolución, que será informada, previamente, por la Intervención General, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha máxima de presentación de las ofertas.

2.- La presentación de las ofertas se realizará en sobre cerrado, efectuándose la apertura de los mismos por una comisión designada, al efecto, por el consejero de Economía y Hacienda mediante la oportuna resolución en la que se concretará, tanto su composición, como sus funciones, entre las que figurará la de efectuar la correspondiente propuesta de adjudicación.

3.- Con carácter previo a la formalización de la operación se tramitará el oportuno expediente de gastos plurianuales y se recabarán los siguientes informes:

a) De la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda que informará sobre el proyecto de contrato.

b) De la Intervención General, con el carácter de informe fiscal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Operaciones a formalizar en 2008.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2008, durante este ejercicio podrá incrementarse el endeudamiento regional en un importe máximo de 63.105.613 euros.

2.- Dentro del límite señalado en el apartado anterior podrá disponerse de 10.000.000 de euros, correspondientes al saldo no dispuesto de operaciones de crédito formalizadas en 2007.

3.- A lo largo del ejercicio 2008 podrán formalizarse operaciones de crédito o préstamo por un importe máximo de 53.105.613 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de abril de 2008.–El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

08/5439

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Santoña. Trámite de audiencia.

No habiéndose podido notificar a los herederos de don José Luis Zubiaga Vesga el trámite de audiencia que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el BOC el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria. El punto 1 del artículo 3 del mencionado Decreto, que regula el Régimen jurídico de las autorizaciones, establece que las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible y por un plazo que no podrá superar, incluidas las posibles prórrogas, tres años, a contar desde su otorgamiento.

El artículo 4 de este mismo Decreto recoge que la Dirección General competente en materia de puertos podrá inspeccionar en cualquier momento las autorizaciones otorgadas, con el fin de comprobar el cumplimiento del objeto y condiciones del título otorgado, pudiendo solicitar del titular cuanta documentación se precise para acreditar el cumplimiento de la autorización en todos sus términos.

Por resolución del director de Puertos de Cantabria de fecha 19 de abril de 2007, se otorgó a don José Luis Zubiaga Vesga autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Santoña. En la misma como una de las condiciones particulares se establece que la autorización se otorga con carácter personal e intransferible, a título de precario, y por un plazo de tres (3) años a contar desde la fecha de la resolución.

Habiendo tenido conocimiento del fallecimiento del titular de la autorización de uso de puesto de amarre y de acuerdo a los artículos anteriormente mencionados, se le comunica que se va a proceder a la incoación del expediente de desalojo de dicha plaza.

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los artículos 99, 105 y 123 g) de la Ley 48/93, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, la Ley 22/1998, de Costas y demás disposiciones atinentes, se le comunica que en el plazo de diez días deberá presentar por escrito las alegaciones oportunas con objeto de darle trámite de audiencia.

Santander, 19 de marzo de 2008.–El jefe de Servicio, Pedro Pérez Silos.»

Santander, 11 de abril de 2008.–El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006, BC de 22 de noviembre).

08/5206

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Extinción de autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Santoña.

No habiéndose podido notificar a don José Fuentes Álvarez la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En virtud de la resolución del director de Puertos de Cantabria de 19 de abril de 2007, por la cual se otorga a don José Fuentes Álvarez una autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Santoña, esta entidad ha instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2006 fue publicado en el BOC, el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de octubre de 2006 fue publicada en el BOC la Resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Santoña.

TERCERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2006 don José Fuentes Álvarez, presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Santoña.

CUARTO.- Con fecha 19 de abril de 2007 se dictó resolución por el director de Puertos de Cantabria por la que se le otorgaba autorización de uso de puesto de amarre en el puerto de Santoña, para utilización por una embarcación de 3,25 m de eslora y 1,46 m de manga, con matrícula y número de folio ST 3 - 31/94.

QUINTO.- Con fecha 7 de marzo de 2008 se presentó en el registro delegado de Puertos de Cantabria documento en el cual se solicitaba la baja de la autorización del puesto de amarre en el puerto de Santoña número B-010, asignado a don José Fuentes Álvarez.